Al contestar cite este número

Radicado No:
20263100700011981

Yarumal, 06 de Julio de 2026

Señor
MANUEL RICARDO ABADIA RUIZ
Representante Legal
Consejo Comunitario General los Delfines
Ccdelfinesjuradobahia.org @gmail.com
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Requerimiento ante presunto incumplimiento al Contrato de Aporte N° 05020902025.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes No. 05020902025 , suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la EAS Consejo comunitario general los Delfines, identificada con NIT. 818.001.449-5

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05020902025, son obligaciones de la EAS**:**

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:
1. *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, manuales técnicos de las modalidades de atención ,guías operativas de los respectivos servicios, anexos y sus modificaciones; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio*

5. Entregar al supervisor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 6. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
17. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

C. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición*:*
1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en la guía operativa del servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.
D. Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico:
1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en los manuales técnicos y Guías Operativas del servicio contratado…
H. Obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN-
2. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación.
9. Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional, leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO
11. Entregar dentro del primer mes de ejecución del contrato el Plan de Saneamiento Básico -PSB (programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, abastecimiento de agua potable y control de plagas y vectores), y Manual de Buenas Prácticas de Manufactura -BPM- con los procesos de compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación y distribución de

alimentos que apliquen según la modalidad o servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y con la Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF

HECHOS

PRIMERO: La coordinación del Centro Zonal la Meseta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05020902025, suscrito el día 29 de diciembre de 2025, entre el ICBF Regional Antioquia y la EAS Consejo comunitario General los Delfines.

SEGUNDO: El contrato de Aporte No. 05020902025, antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de cumplimiento No. 460 47 994000094170 con fecha de vigencia desde el 31 de diciembre de 2025 al 31 de enero de 2027 y el acta de inicio del 31 de diciembre de 2025, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 31 de diciembre de 2025, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: En ejercicio de las funciones de seguimiento y supervisión del Contrato de Aporte No. 05020902025, el equipo de seguimiento técnico a la ejecución del Centro Zonal La Meseta realizó visitas de verificación de condiciones de calidad a la Unidad de Servicio **CER Ochalì**, correspondiente al servicio de **Educación Inicial Campesina – EIC**, y al **Centro de Desarrollo Infantil – CDI San José de la Montaña**, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las condiciones de calidad y las orientaciones técnicas expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO: Durante la visita de verificación de condiciones de calidad realizada a la Unidad de Servicio CER Ochalì el día 11 de junio, se identificaron inconsistencias entre la información registrada en los Registros de Asistencia Mensual – RAM y la consignada en los Cuadernos de Acompañamiento Familiar y Comunitario, relacionadas con la ejecución de la estrategia Encuentros en el Hogar, evidenciándose diferencias en las fechas de atención, participantes atendidos y actividades desarrolladas.

Estas inconsistencias afectan la trazabilidad, consistencia y confiabilidad de la información reportada al ICBF, toda vez que no permiten verificar de manera objetiva la ejecución efectiva de los encuentros en el hogar reportados por la Entidad Administradora del Servicio.

Lo anterior constituye un presunto incumplimiento de las condiciones de calidad definidas en la **Guía Operativa del Servicio Educación Inicial Campesina – EIC**,

la cual establece que los encuentros en el hogar corresponden a una estrategia de atención individual dirigida a cada familia, cuya planeación y desarrollo deben responder a las necesidades identificadas en el proceso de acompañamiento; igualmente dispone que el Registro de Asistencia Mensual (RAM) debe corresponder a la atención efectivamente brindada y guardar coherencia con los demás instrumentos de seguimiento, particularmente con el Cuaderno de Acompañamiento Familiar, en el cual se registra la planeación, ejecución y seguimiento de cada encuentro.

QUINTO: Durante la visita de verificación de condiciones de calidad realizada el día 16 de junio de 2026 al Centro de Desarrollo Infantil – CDI San José de la Montaña, se evidenciaron deficiencias en el almacenamiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional – AAVN, observándose condiciones que no garantizan su adecuada conservación, organización, control e inocuidad. Así mismo, se identificó la presencia de paquetes de alimentos con fecha de vencimiento expirada dentro del área de almacenamiento, evidenciando debilidades en los procesos de control de inventarios, rotación de productos y verificación de fechas de vencimiento.

Estas situaciones constituyen un presunto incumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en la Guía Operativa del Servicio Centro de Desarrollo Infantil – CDI, la cual dispone que cuando la Unidad de Servicio almacene alimentos de manera permanente o transitoria deberá garantizar las condiciones de inocuidad durante todo el proceso de recepción, almacenamiento y conservación, implementando mecanismos de control que permitan prevenir pérdidas, deterioros o el uso de productos vencidos.

SEXTO: En la misma visita de verificación realizada al CDI San José de la Montaña, se evidenciaron falencias en la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM y del Plan de Saneamiento Básico, identificándose debilidades en los procedimientos de limpieza y desinfección, registros incompletos o inexistentes que soportaran la ejecución de dichas actividades y ausencia de mecanismos de seguimiento que permitieran verificar su cumplimiento.

Lo anterior constituye un presunto incumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en la Guía Operativa del Servicio Centro de Desarrollo Infantil – CDI, la cual señala que la Entidad Administradora del Servicio debe contar con un documento de Buenas Prácticas de Manufactura, elaborado y socializado con el talento humano, que contemple las medidas necesarias para controlar los riesgos que puedan afectar la inocuidad de los alimentos durante los procesos de compra, recepción, almacenamiento, preparación, servido y distribución. Así mismo, establece que el Plan de Saneamiento Básico debe incluir el programa de limpieza y

desinfección con sus respectivos procedimientos, responsables, frecuencias, insumos y registros, garantizando condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para la prestación del servicio.

SÈPTIMO: En consecuencia, los hallazgos descritos permiten advertir un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, la adecuada ejecución de la estrategia de Encuentros en el Hogar, la consistencia y veracidad de la información reportada al ICBF, la recepción, almacenamiento y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional – AAVN, así como de la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM y del Plan de Saneamiento Básico, conforme a las obligaciones previstas en el Contrato de Aporte y en las Guías Operativas vigentes expedidas por el ICBF.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:
1. *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, manuales técnicos de las modalidades de atención ,guías operativas de los respectivos servicios, anexos y sus modificaciones; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio*
5. Entregar al supervisor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 6. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
17. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

C. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición*:*
1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en la guía operativa del servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.

D. Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico:
1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en los manuales técnicos y Guías Operativas del servicio contratado...

H. Obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN-
2. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación.
9. Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional, leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO.

11. Entregar dentro del primer mes de ejecución del contrato el Plan de Saneamiento Básico -PSB (programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, abastecimiento de agua potable y control de plagas y vectores), y Manual de Buenas Prácticas de Manufactura -BPM- con los procesos de compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos que apliquen según la modalidad o servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y con la Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF
Manual Operativo Modalidad propia e intercultural e institucional.

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a) Explicación detallada de las inconsistencias evidenciadas entre los Registros de Asistencia Mensual – RAM y los Cuadernos de Acompañamiento Familiar y Comunitario correspondientes a la estrategia Encuentros en el Hogar desarrollada en la Unidad de Servicio CER Ochalì, indicando las causas que originaron dichas diferencias.
b) Relación de los usuarios respecto de los cuales se evidenciaron inconsistencias en los registros, adjuntando las evidencias que permitan verificar la planeación, ejecución y seguimiento de los encuentros en el hogar, así como las acciones implementadas para garantizar la coherencia entre los diferentes instrumentos de registro, conforme a las condiciones de calidad establecidas por el ICBF.
c) Dar cumplimiento estricto a lo señalado en el Manual Operativo respecto a la implementación de los encuentros en el hogar, garantizando su carácter individual, la planeación basada en el plan de acompañamiento familiar y la participación activa de cada familia.
d) Apropiar e implementar los momentos metodológicos (Conectarnos, Construyendo juntos, Comprometernos) como estructura obligatoria de cada encuentro en el hogar.
e) Abstenerse de citar varias familias en un mismo domicilio, dado que contraviene los lineamientos técnicos del servicio y afecta el logro de los objetivos.
f) Informe técnico que explique las causas que originaron las deficiencias evidenciadas en el almacenamiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional – AAVN en el CDI San José de la Montaña, indicando las acciones implementadas para garantizar su adecuada conservación, almacenamiento, control y rotación.
g) Relación de los productos vencidos identificados durante la visita de verificación, indicando nombre del producto, lote, cantidad, fecha de vencimiento, causa de la novedad y disposición final realizada, adjuntando los respectivos soportes.
h) Informe en el que se expliquen las causas de las falencias evidenciadas en la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM y en la ejecución del Plan de Saneamiento Básico, particularmente en lo relacionado con los procesos de limpieza y desinfección.
i) Copia actualizada del documento de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, del Plan de Saneamiento Básico y de los registros correspondientes a los procesos de limpieza y desinfección del periodo objeto de verificación, debidamente diligenciados y suscritos por los responsables.

j) Plan de Mejoramiento Integral, debidamente suscrito por el representante legal de la Entidad Administradora del Servicio, que contemple como mínimo:

- Las acciones correctivas y preventivas frente a cada uno de los hallazgos identificados.
- Las actividades a desarrollar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las condiciones de calidad establecidas por el ICBF.
- Los responsables de la ejecución de cada actividad.
- El cronograma de implementación.
- Los mecanismos de seguimiento y verificación que permitan evidenciar la efectividad de las acciones propuestas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **TRES (3) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** *"El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:* ***I) MULTAS****:* ***A****. Con el objeto de conminar al* ***CONTRATISTA*** *al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el I****CBF*** *podrá imponerle al* ***CONTRATISTA*** *multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique*

*su cumplimiento. **B**. Para tal efecto, el **ICBF** observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al **CONTRATISTA** no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D**. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del **ICBF**. **E**. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F. El CONTRATISTA** autoriza que el **ICBF** descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al **ICBF**, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B**. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D**. **El CONTRATISTA** autoriza que el **ICBF** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E**. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato**. F**. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del **ICBF** una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G**. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal**. III) CADUCIDAD**: **A**. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B**. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO-PAGO DE LAS SANCIONES**. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto*

último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al ***CONTRATISTA*** *de indemnizar los perjuicios causados.*

Cordialmente;



María Deicy Restrepo Espinal
Supervisora del Contrato de Aporte No.05020902025.

Elaboró: Tatiana Mora/ Contratista, Enlace de Seguimiento a la Ejecución. Centro Zonal la Meseta
Revisó: Danna Lucellys Sierra Mejía - Abogada Contratista- Grupo Interno de Trabajo Prevención
Aprobó: María Deicy Restrepo Espinal- supervisora Centro zonal